



Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000266-0643-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003294	10:55 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia en cuanto condenó a la demandada a pagar quince millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho colones con dieciséis céntimos por concepto de horas extra no pagadas a favor del actor; así como la suma de un millón trescientos tres mil novecientos sesenta y ocho colones con dieciocho céntimos por reajuste de aguinaldos. En su lugar, se ordena a pagar por el primer concepto un monto de siete millones ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y cinco colones con cuarenta y dos céntimos y por el segundo rubro, la suma de seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos dieciséis colones con veintinueve céntimos. En lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000456-0169-CI	Sucesión	Civil	2023/ 003295	11:00 am

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada. Se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado Tercero Civil del Primer Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000189-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003265	8:30 am

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado. En su lugar, se confirma la sentencia de primera instancia.

Fecha de Votación: **jueves, 7 diciembre, 2023**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001748-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003296	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000859-1102-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003266	8:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada y se desestima la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Ambas costas son a cargo de la parte actora, fijándose las personales prudencialmente en la suma de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001063-1023-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003267	8:40 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte demandada y se desestima el del actor. Se anula la sentencia de instancia en cuanto condenó solidariamente a los codemandados a pagarle al accionante la diferencia de un millón cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y seis colones con sesenta y dos céntimos, por auxilio de cesantía; intereses legales; e indexación. En su lugar, se desestiman esos extremos acogiéndose a su respecto la defensa de falta de derecho. También se anula dicho pronunciamiento, en cuanto le impuso a la parte accionada las costas relativas a la demanda y, en vez de ello, se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos. En lo demás objeto de agravio, el fallo se mantiene incólume. Tome nota el Juzgado de lo expuesto en el Considerando Tercero.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000195-0694-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003268	8:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó el pago de las horas extra que ahora se conceden y de las demás pretensiones que de ello se derivan. Se condena al Estado a cancelar las horas extra que de seguido se desglosan: para el año dos mil cinco, diez horas extra correspondientes a la segunda quincena de julio; once de la primera quincena de agosto; diez de la segunda quincena de agosto; ocho punto cinco de la primera quincena de setiembre; cinco de la segunda quincena de setiembre; cinco de la primera quincena de agosto; diez de la segunda quincena de agosto; siete de la primera quincena de noviembre; y cuatro punto ochenta y tres de la segunda quincena de noviembre. Para el año dos mil seis, siete horas extra de la primera quincena de febrero; seis de la segunda quincena de febrero; diez de la primera quincena de marzo; trece de la segunda quincena de marzo; diez de la primera quincena de abril; y tres punto cinco de la segunda quincena de abril. También se condena al pago de los reajustes por concepto de aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas adeudadas deberá cancelar intereses e indexación, en ambos casos desde la exigibilidad de cada monto y hasta el efectivo pago; los primeros, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil; y, la actualización a valor presente, según la variación respectiva en el índice de precios de consumo que lleva al efecto el órgano oficial a cargo. Se condena al Estado a cancelar las diferencias que correspondan en favor de la seguridad social y se le impone el pago de ambas costas, con las personales fijadas en el quince por ciento del total de la condenatoria. La liquidación se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el accionante acuda a la fase de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001906-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003269	8:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001095-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003274	9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001212-1102-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003297	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001508-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003275	9:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se rechazan las defensas interpuestas por la parte demandada y se declara con lugar la demanda. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a realizar la actualización del pasivo laboral de la accionante por el período comprendido entre noviembre del dos mil once y el cuatro de marzo de dos mil trece. Lo anterior sin perjuicio de que, en etapa de ejecución de sentencia, la parte demandada acredite que el monto trasladado por ese concepto al veinte de octubre de dos mil diecisiete, es suficiente para cubrir lo debido. Así mismo, se condena al demandado a reconocer al accionante intereses e indexación, los primeros conforme a lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo), ambos extremos correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000843-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003276	9:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. En la etapa de ejecución de sentencia, dicha parte podrá hacer valer, a los efectos de reducir la cantidad de horas extra otorgadas, cualquier período en que el actor no haya laborado, a causa de ausencias, permisos, licencias, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido la prestación efectiva. En todo lo demás, la sentencia permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001453-0639-LA	Revisión	Laboral	2023/ 003298	11:15 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001733-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003277	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: El Magistrado Ugalde González consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara con lugar la demanda y se anula el despido del actor. Se ordena la reinstalación definitiva del actor en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales. Se le impone a la demandada, la obligación de pagar los salarios dejados de percibir desde el seis hasta el veinticuatro de junio de dos mil veinte; sin perjuicio de la obligación de reconocerle salarios caídos hasta la efectiva reinstalación que aquí se ordena, en caso de haberse ejecutado lo ordenado por el fallo impugnado, pero su importe no podrá exceder veinticuatro veces el salario mensual total del trabajador al momento de la firmeza del fallo. Lo pagado por vacaciones, aguinaldo, preaviso y cesantía se deducirá de la condena dispuesta. La accionada deberá pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de la firmeza del fallo y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Respecto de tales pretensiones se desestima la excepción de falta de derecho; esta se acoge en cuanto a la indexación, la cual se deniega. Se condena a la parte vencida al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el veinticinco por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo. Por las consecuencias futuras, podrá agregarse a la suma que resulte, hasta un cincuenta por ciento más, según criterio prudencial, a determinarse en la etapa de ejecución. La accionada debe cancelar las cuotas obrero-patronales sobre los salarios caídos, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social. El recurso de la parte demandada se deniega.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001114-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003281	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001446-0637-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2023/ 003300	11:25 am

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

20-001479-0173-LA

Fuero especial

Laboral

2023/ 003282

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001834-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003301	11:30 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor, anulando el fallo recurrido en cuanto dispuso: "se obliga a pagar en favor del primero los siguientes extremos: cuatro horas extras por los días martes a domingo de cada semana de efectiva labor, y dos horas extra el día lunes que inicia su semana laboral, serán calculadas como horas extra en jornada mixta; del total de las mismas habrá de deducirse los días, el actor disfrutó de vacaciones, o cualesquiera otras ausencias", así como en cuanto estableció la condena hasta "la fecha de la presentación de la demanda sea cinco de diciembre de dos mil veinte" y en cuanto fijó las costas personales "en un quince por ciento del total de la condenatoria". Se mantiene la condena que viene dispuesta por horas extra, con la salvedad de los días en que, conforme a la documental visible en imágenes nueve a cuarenta y dos del segundo archivo incorporado en fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y del segundo archivo incorporado en fecha primero de setiembre de dos mil veintiuno, laboró en otro tipo de jornada: a saber: *de las cuatro a las dieciocho horas y de las cuatro a las veinte horas (por lo explicado previamente), en cuyos supuestos se le reconocerán siete horas extra mixtas y *de las cinco a las dieciocho horas, se le reconocerán cinco horas extra diurnas; esto siempre que se hayan laborado dentro del rol expresamente descrito en la demanda. Además, se establece que la condena que se ha impuesto al demandado es hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Por último, se fijan las costas personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001851-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003302	11:35 am

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se anula el fallo recurrido en cuanto dispuso: "se obliga a pagar en favor del primero los siguientes extremos cuatro horas extras por los días martes a domingo de cada semana de efectiva labor, y dos horas extra el día lunes que inicia su semana laboral, serán calculadas como horas extra en jornada mixta; del total de las mismas habrá de deducirse los días, el actor disfrutó de vacaciones, o cualesquiera otras ausencias...", así como en cuanto estableció la condena hasta "hasta la fecha de la presentación de la demanda sea cinco de diciembre de dos mil veinte" y en cuanto fijó las costas personales "en un quince por ciento del total de la condenatoria". Se mantiene la condena que viene dispuesta por horas extra, con la salvedad de los días en que, conforme a la documental visible en imágenes tres a veintiséis del primer archivo incorporado en fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, laboró de las cuatro de la mañana a las seis de la noche, en cuyo caso se le reconocen siete horas extra mixtas en lugar de las cuatro horas extra reconocidas, siempre que se hayan laborado dentro del rol expresamente descrito en la demanda. Además, se establece que la condena que se ha impuesto al demandado es hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Por último, se fijan las costas personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001898-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003303	11:40 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. Se aclara el fallo en el sentido de que la indexación concedida se calculará con base en el mismo porcentaje en que ha variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. VOTO SALVADO: La magistrada Pereira Retana salva parcialmente el voto, deniega la impugnación del Estado y acoge parcialmente el de la parte actora. Anula la sentencia recurrida en cuanto otorgó cuatro horas extra desde el doce de octubre de dos mil nueve y hasta el mes de julio del año dos mil catorce inclusive, los martes, jueves y sábado del primer rol; y, la misma cantidad, los miércoles, viernes y domingos del segundo rol. En cambio, reconoce cinco horas extra los martes, jueves y sábado del primer rol, así como los miércoles y viernes del segundo rol; y por los domingos de este último turno, deberá pagar nueve horas extra. En todo lo demás mantiene el pronunciamiento recurrido incólume. VOTO SALVADO: Por su parte, la magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000032-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003283	10:00 am

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó a la demandada a pagarle a la actora un monto de seis millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos colones con cuarenta y tres céntimos por concepto de salarios no cancelados. En su lugar, se fija lo correspondiente a dicho extremo en la suma de seis millones doscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos colones con cuarenta y tres céntimos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume, haciendo la salvedad que el porcentaje fijado por costas se mantiene, pero el monto consignado por este concepto en el fallo del Juzgado debe modificarse en virtud de los cambios surtidos a partir de lo que se esta resolviendo en esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000235-0869-FA	Ordinario	Familia	2023/ 003304	11:45 am

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Familia).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000393-1125-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003284	10:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgar al actor una pensión por invalidez del régimen de invalidez, vejez y muerte, a partir de la interposición de la solicitud administrativa el nueve de junio de dos mil veinte. Sobre las sumas resultantes deberá reconocerle intereses legales, desde la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista por el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Asimismo, deberá indexar lo adeudado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el momento en que surgió cada adeudo hasta su efectivo pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia en caso de disconformidad. Se condena a la demandada al pago de ambas costas del proceso; las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial del despacho, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000712-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003285	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000713-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2023/ 003286	10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca únicamente la sentencia recurrida en cuanto condenó al pago de ambas costas a la parte actora. En su lugar, se exime a la recurrente del pago de costas personales y procesales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001338-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003287	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001448-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003288	10:25 am

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias en el período que va del once de julio del año dos mil a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los jueves, sábado y lunes. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra; pudiendo descontar aquellos días en que al demandante se le impuso un rol diferente del ponderado para fijar el derecho, como el de doce horas de labor por doce de descanso, o cualquier otro excluyente de las horas extra otorgadas. La resolución también se anula porque denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra concedidas. Se anula el fallo en tanto otorgó intereses según la tasa pagada por el Banco Central de Costa Rica y en cuanto concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, por haberlo solicitado así la parte actora en su demanda. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Luego, se anula en cuanto fijó el rige de los intereses de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. Además, la sentencia se anula porque dispuso que el valor de la hora ordinaria se obtendría de la división del salario diario entre seis horas. El factor de división será de doce horas. Finalmente, se anula en tanto estableció un plazo de tres meses para que el demandado dé cumplimiento a la condena impuesta. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001642-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003305	11:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002374-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003289	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000101-1152-FA	Ordinario	Familia	2023/ 003306	11:55 am

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000163-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003290	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000330-1125-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003307	12:00 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

22-000490-0639-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 003308

12:05 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000569-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 003291

10:40 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora. VOTO SALVADO: Las Magistradas Pereira Retana y Víquez Vargas salvan el voto. Declaran con lugar la impugnación planteada por el accionante. Anulan el fallo impugnado y, en su lugar, acogen la demanda. Condenan al Estado a pagarle de manera retroactiva al actor el sobresueldo de riesgo policial, desde la entrada en vigencia de la ley que lo crea que data del quince de marzo de dos mil uno. Sobre los montos resultantes otorgan intereses legales e indexación, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la efectiva cancelación de lo adeudado. También ordenan al demandado realizar las deducciones legales respectivas, incluidas las correspondientes a la Seguridad Social. Resuelven sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000706-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 003309

12:10 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001038-0166-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 003292

10:45 am

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se modifica la sentencia recurrida en el sentido que se deben descontar de las horas extra laboradas, los siguientes periodos: del tres de febrero al primero de setiembre del dos mil veinte; del tres al diez de abril, del diecinueve al veintiséis de abril, del tres al diez de mayo, del treinta y uno de mayo al siete de junio, del veintiocho de junio al siete de julio, del veintiocho de junio al cinco de julio, del doce al diecinueve de julio, del veintiséis de julio al dos de agosto y del nueve al dieciséis de agosto; todos del año dos mil veintidós. En todo lo demás, se confirma la sentencia recurrida. NOTA: La magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001279-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 003293	10:50 am

Por tanto: Se desestima el recurso interpuesto por la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002538-0165-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2023/ 003310	12:15 pm

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000047-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 003317	12:50 pm

Por tanto: Se deniega el exequatur de la resolución extranjera solicitado en este proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 7 diciembre, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000086-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2023/ 003311	12:20 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado, y se remiten las diligencias al Juzgado Civil de Puntarenas que por turno corresponda, para la ejecución de lo dispuesto en la escritura de aceptación y adjudicación de herencia del causante (...), otorgada ante el notario (...), de la ciudad de Málaga, España, y del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, en lo que se refiere a una mitad indivisa o participación del cincuenta por ciento de la finca inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica matrícula número (...), situada en el distrito once del cantón primero de la provincia de Puntarenas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000288-0638-CI	Sucesión	Civil	2023/ 003312	12:25 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000388-0640-CI	Sucesión	Civil	2023/ 003313	12:30 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada. Se declara que el competente para conocer el asunto es el Juzgado Civil de Cartago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 7 diciembre, 2023**

23-000516-0688-FA

Reconocimiento de unión de hecho

Familia

2023/ 003314

12:35 pm

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001073-1302-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2023/ 003315	12:40 pm

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001438-0338-FA	Ordinario	Familia	2023/ 003316	12:45 pm

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia de Cartago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.